

GRUPO	HORA EXTRA SERVICIO NORMAL	FESTIVAS	NOCTURNAS
A1	24,04 €	+6,01 €	+6,01 €
A2	21,04 €	+6,01 €	+6,01 €
C1	18,03 €	+6,01 €	+6,01 €
C2	15,03 €	+6,01 €	+6,01 €
E	12,02 €	+6,01 €	+6,01 €

Será considerado como días festivos, los designados en el calendario laboral, y las horas nocturnas se entenderán las comprendidas entre las 22,00 y 8,00 horas.

12.7.- En ningún caso, el cómputo de horas extraordinarias podrá superar el máximo legal establecido.

12.8.- Las cantidades expresadas tendrán un incremento anual correspondiente al IPC.

12.9.- Las horas extraordinarias podrán ser abonadas asimismo, como mínimo, de la siguiente forma:

Por compensación con horas de descanso, en cuyo caso, cada hora extraordinaria de trabajo realizada se compensará con dos horas de descanso como mínimo, y si se produce el hecho en horario nocturno, feria, semana Santa, navidad y san Sebastián y fines de semana, se compensará con tres horas como mínimo.

Por compensación de forma mixta, es decir, la mitad con retribución económica y la otra mitad mediante compensación en descanso, tal como se establece en los apartados anteriores.

Lo expresado en los puntos a) y b), deberán ser acordados previamente, con la representación de los/as empleados/as.

Artículo 13.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

13.1.- El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, según lo establecido en la legislación o normas que sean de aplicación.

13.2.- A tal efecto se establecen los conceptos siguientes:

a).- Dietas: Es la cantidad diariamente devengada, para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal de Bollullos Par del Condado, por razón del servicio encomendado:

Se establecen dos tipos de dietas: Completa, si se pernocta fuera de la residencia habitual; de Manutención, si se pernocta en la residencia habitual, acordándose el valor de las mismas en las siguientes cantidades: ALOJAMIENTO: 60,00 € - MANUTENCIÓN: 35,00 € - COMPLETA: 95,00 €

b).- Gastos de desplazamiento: Es la cantidad que se abona al empleado, para cubrir los gastos de utilización de cualquier medio de transporte, por razón del servicio encomendado.

b.1.- Se tenderá, preferentemente, al uso de medios de transporte públicos, abonándose en dichos casos el importe de los billetes correspondientes. En los casos de uso de transportes en líneas aéreas, la tarifa a abonar será la de clase turista.

b.2.- En los casos de uso de vehículo particular, mediante autorización expresa del Ayuntamiento, el importe del abono será de 0,30 € por kilómetro.

b.3.- En los casos de desplazamiento de varios empleados a un mismo lugar, se abonarán los gastos de un solo vehículo.

13.3.- En aquellos supuestos en que el personal sea designado por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para ostentar la representación de éste en cualesquiera actos a celebrar, se les abonarán todos los gastos que esta participación ocasione, en la nómina del mes siguiente al que se originó el gasto.

Artículo 14.- EL RECIBO DEL SALARIO O NÓMINA

14.1.- La liquidación o pago del salario se efectuará puntual y documentalmente antes del día 26 de cada mes. El personal tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, de hasta el 50% de la liquidez de su nómina mensual.

14.2.- Las habilitaciones solo podrán practicar en nómina los descuentos que fueran obligatorios, salvo que el interesado solicitare otros, preavisándolo así con dos meses de antelación al que deba surtir efectos, y tendrá en todo caso el carácter de formalizable.